



**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPTO. RÉGIMENES ESPECIALES**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3638

Valparaíso,

31 JUL. 2019

VISTOS: La Partida 00.36 de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional.

El Anexo N° 4, del Apéndice XI, del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, sobre "Procedimiento para la importación de mercancías, sin el pago de los derechos de Aduana e IVA, para la utilización en vehículos a que se refiere la subpartida 8705.30 y para el combate de incendios y la atención directa de otras emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, para efectos de la aplicación del artículo 12 de la ley N° 20.780, de 2014".

La resolución exenta N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

El oficio N° 14.284, de fecha 28.05.2019, del Contralor General de la República, mediante el cual manifiesta que a partir del 1 de julio de 2019, el otorgamiento de las franquicias aduaneras se encuentra exento del trámite de toma de razón.

El oficio circular N° 231, de fecha 11.06.2019, del Director Nacional, el que instruye que a partir del 1° de julio del presente año, los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, deben ser dictados como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, por resolución exenta N° 7, de 26.03.2019, la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades, derogó orgánicamente lo establecido en la resolución exenta N° 1.600, de 2008, del mismo origen, fijando nuevas normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Que, entre tales nuevas normas, el Órgano de Control determinó, por oficio N° 14.284, de 2019, que a partir del 01 de julio del mismo año –fecha de entrada en vigencia del mencionado acto administrativo– por aplicación de lo señalado en el artículo 19 de la aludida resolución, "el otorgamiento de franquicias aduaneras se encuentra **exento del trámite de toma de razón**, sin perjuicio de la afectación temporal y los controles de reemplazo regulados en los artículos 20 y 22 de dicha resolución".

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario actualizar la norma sobre la concesión y aplicación de la franquicia contemplada en la citada Partida Arancelaria, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda, y la resolución exenta N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. SUSTITÚYASE el numeral 5. DE LA CONCESION DE LA FRANQUICIA,** del Anexo N° 4 del Apéndice XI, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por el siguiente:





Las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana respectivas revisarán los antecedentes proporcionados por el peticionario y que la posición arancelaria de la mercancía consignada por el Despachador en el documento de régimen suspensivo, se encuentre contenida en el listado del Anexo N° 4.3 del presente Apéndice.

Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la concesión de la franquicia contemplada en la Partida 00.36, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, deberán emitir una Resolución fundada, en donde se señale expresamente que "EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 00.36 EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE ADUANA Y DEL IVA o, por el contrario, "EL SOLICITANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA IMPETRAR LOS BENEFICIOS DE LA PARTIDA 00.36".

La resolución que concede la franquicia y que le permite al peticionario importar mercancías al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, exenta del pago de los derechos de aduana y del IVA, deberá ser emitida en forma previa a la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso y firmada por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva.

Este documento formará parte de los documentos de base del despacho respectivo de importación, al igual que la certificación que al efecto emita la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Respecto los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, deberán dictarse como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la resolución N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República.

El control preventivo de legalidad será sustituido por los controles de reemplazo establecidos en el artículo 22 de la mencionada resolución, sin perjuicio de otras modalidades que disponga el Contralor General.

II. Como consecuencia de la modificación anterior, **REEMPLÁCESE** la página 217-C, CAP.III, e **INCORPÓRASE**, la página 217-C-1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, las que se adjuntan a la presente Resolución.

III. Esta instrucción entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

40532



GLH/LYC/PUY.

C.c.: Aduanas Arica /P.Arenas
- Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- ANAGENA
- Cámara Aduanera



5. DE LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA

Las Direcciones Regionales o Administraciones de Aduana respectivas revisarán los antecedentes proporcionados por el peticionario y que la posición arancelaria de la mercancía consignada por el Despachador en el documento de régimen suspensivo, se encuentre contenida en el listado del Anexo N° 4.3 del presente Apéndice.

Una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para la concesión de la franquicia contemplada en la partida 00.36, de la Sección 0 del Arancel Aduanero Nacional, deberán emitir una Resolución fundada, en donde se señale expresamente que "El solicitante cumple con los requisitos para impetrar los beneficios de la Partida 00.36 exenta del pago de los derechos de aduana y del IVA", por el contrario "El solicitante no cumple con los requisitos para impetrar los beneficios de la partida 00.36.

La resolución que concede la franquicia y que le permite al peticionario importar mercancías al amparo de la Partida 0036 del Arancel Aduanero, exenta del pago de los derechos de aduana y del IVA, deberá ser emitida en forma previa a la tramitación de la destinación aduanera definitiva de ingreso y firmada por el Director Regional o Administrador de la Aduana respectiva.

Este documento formará parte de los documentos de base del despacho respectivo de importación, al igual que la certificación que al efecto emita la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Respecto los actos administrativos que versen sobre el otorgamiento de franquicias aduaneras, deberán dictarse como "Resoluciones Exentas", citando en sus vistos, y en la normativa a tener presente, lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

El control preventivo de legalidad será sustituido por los controles de reemplazo establecidos en el artículo 22 de la mencionada resolución, sin perjuicio de otras modalidades que disponga el Contralor General.

6. DE LA CONFECCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA DESTINACIÓN ADUANERA SUSPENSIVA

6.1 Para las mercancías que se acogerán a la Partida 0036 de la Sección 0 del Arancel Aduanero y, que al momento de su llegada al país no contaren con la Resolución del Director Regional o Administrador de Aduanas concediendo la franquicia, se podrá tramitar una Declaración de Almacén Particular de Importación Trámite Simplificado (D.A.P.I.T.S.), con trámite normal o anticipado, cuyos tipos de operación corresponderán a los códigos 117 o 167, respectivamente, o cualquier otro régimen suspensivo que el interesado considere pertinente.

El Agente de Aduanas, por cuenta de su cliente, deberá tener presente que cada régimen suspensivo cuenta con sus propias normas, en cuanto a plazo de vigencia, uso y destino de

la mercancía, cobros, cancelación del régimen, etc., para efectos de elegir la opción correcta, según la mercancía de que se trate.

6.2 La DAPITS podrá ser tramitada directamente por el propio beneficiario ante la Aduana o bien ser presentada en forma manual por un Agente de Aduana.

En el caso que el documento lo presente un Agente de Aduana, deberá contar con la numeración consignada por éste y, si es confeccionada por la Aduana, corresponderá a esta última otorgarle la numeración.

6.3 En el recuadro "Observaciones" del documento de régimen suspensivo, se deberá hacer mención expresa que se trata de mercancías por las cuales se solicitará la autorización para importar al amparo de la Partida 0036.

6.4 La DAPITS Tipo de Operación código 117 o 167 deberá cancelarse únicamente con una Declaración de Ingreso (DIN), tipo de Operación 134; documento que deberá ser tramitado directamente por un Agente de Aduana e independientemente de quien tramite dicho documento, debe ser obligatoriamente ingresado por la Aduana respectiva en el sistema SICOWEB.

7. DE LA CONFECCIÓN DE LA DESTINACIÓN ADUANERA DEFINITIVA

7.1 La DIN deberá confeccionarse de acuerdo a las instrucciones de llenado establecidas en el Anexo 18 del CNA.

7.2 Además de lo anterior, se deberá tener en consideración lo siguiente:

7.2.1 Cuando la operación se acoja al régimen de importación Bomberos, código 37, en el Recuadro Forma de Pago de Gravámenes, deberá señalarse la glosa SP/IVA SP Código 02.

7.2.2 En el recuadro código del Arancel Aduanero, señale siempre la partida 0036.0000

7.2.3 En el recuadro código Arancelario del Tratado, indique la posición arancelaria específica que corresponde a la mercancía importada al amparo de este régimen de importación, la cual deberá coincidir con la partida arancelaria señalada en el Anexo 3 de la presente Resolución.

7.2.4 En el Recuadro "Observación del Item 1" del documento de destinación, se deberá consignar el código 94 y en la glosa el N° y fecha del Certificado emitido por Bomberos, con seis caracteres y la fecha, bajo la modalidad: dd/mm/aaaa.

7.2.5 En el recuadro "Descripción de la Mercancía", se deberá comenzar con la frase "mercancías acogidas a la Partida 0036 del Arancel Aduanero Nacional.

(1) Resolución Exenta N° 670-12.02.2018

(2) Resolución Exenta N° 1710-22.03.2017

(3) Resolución Exenta N° 1839-02.04.2015